



Secció IV. Procediments judicials

JUTJATS DE MANACOR**JUTJAT D'INSTRUCCIÓ NÚM. 1 DE MANACOR****13508*****Judici de Faltes 584/2012***

En MANACOR a diecisiete de Junio de dos mil trece

Me dirijo a Vd en virtud del procedimiento arriba referenciado, para que procedan a la publicación y notificación de la sentencia que se adjunta a D^a CARMEN SANTIAGO FLORES, SARAI TIRADO SANTIAGO, CARMEN TIRADO SANTIAGO, ROSAIO MARIN DUARTE Y CARLOS MANUEL DA CRUZ PENELAS a través del BOIB.

JDO.INSTRUCCION N.1**MANACOR**

SENTENCIA: 00227/2012

Procedimiento: JUICIO DE FALTAS 0000584 /2012

SENTENCIA Nº 227/12

En MANACOR a once de Octubre de dos mil doce.

D./Dña. ANGEL MATEO GOIZUETA, JUEZ de Instrucción, habiendo visto y oído en Juicio Oral y Público la presente causa JUICIO DE FALTAS 0000584 /2012, seguida por una falta de FALTA DE AMENAZAS contra CARLOS MANUEL DA CRUZ PENELAS habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- El Ministerio Fiscal en el acto del juicio oral no formuló acusación. Las denunciante no comparecen

HECHOS PROBADOS

Que el día 26 de marzo de 2012 se formulo denuncia por Carmen Santiago en nombre de su hija menor Sarai Tirado Santiago, y Rosario Martin Duarte.

Que el día 9 de octubre de 2012 se celebro vista a la que las denunciante y el denunciado no comparecieron.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según doctrina sentada por el Tribunal Constitucional (St. 18-4-85), rigiendo en el juicio de faltas el sistema acusatorio penal, conforme al cual la facultad de juzgar depende de que el Ministerio Fiscal y el acusador particular, o privado, promuevan la acción de la justicia, aplicado lo anterior al presente caso, no sostenida acusación por ninguna de las partes, y sin que vistas las circunstancias del hecho proceda utilizar el trámite dispuesto en el artº 644 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ni aplicaren en su caso por "analogía" lo prevenido en el artº 733 de la propia Ley de Enjuiciamiento Criminal, esto es, plantear la "tesis", procede dictar sentencia absolutoria, conforme a lo solicitado.

SEGUNDO.- Las costas deben ser declaradas de oficio, conforme los arts. 123 del Código Penal, y 239 y 240 de la L.E.Crim.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

F A L L O

ABSUELVO a CARLOS MANUEL DA CRUZ PENELAS, con declaración de costas de oficio.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado para ante la Il. Audiencia Provincial de ILLES BALEARS en el plazo de **CINCO DIAS** desde su notificación.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION- dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por mi don Angel Mateo Goizueta juez que la dicto, estando la misma celebrando audiencia publica en el mismo día de la fecha, de lo que yo, la secretaria judicial doy fe, en Manacor, a 11 de octubre de 2012.

